



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.**  
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	ROSA MARÍA INFANTE DE PEÑA – VÍCTOR ALEJANDRO PEÑA VILLANUEVA
Radicado	110013110011 2020 00329
Decisión	Agrega despacho comisorio – y direcciona comisión.

Con la llegada del comisorio N.º 003 de 2021 – diligencia de secuestro del bien con M.I. 50C – 1839062, y correspondido según se observa al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, esta Judicatura **lo incorpora** al proceso de sucesión que nos ocupa, para efectos del traslado contenido en los artículos 40 y 309 en armonía con el 595 y 596 del Código General del Proceso.

Al tiempo, se registra la devolución del comisorio N° 004 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, en el que se encomendó la diligencia de secuestro del bien con matrícula inmobiliaria N° 307 – 7298, instancia que arguye una ubicación diferente del predio, eventualidad por la cual, el Juzgado procede a revisar y confrontar la actuación.

Para dicho propósito, se revisa el respectivo certificado de tradición incorporado el 13 de octubre de 2020, en el que se vislumbra ciertamente, que el inmueble objeto de cautela, se encuentran comprendidos territorialmente en el municipio de Nilo; así las cosas, se hace notorio el equívoco, en tanto fue comisionado al Juzgado Civil Municipal de Girardot, cuando resulta competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo – Cundinamarca, según la existencia que reporta la división territorial judicial del país.

En consecuencia, para garantizar el éxito la diligencia de secuestro ya ordenada dentro del mortuario, esta Judicatura ordena **COMISIONAR** al señor Juez Promiscuo Municipal de **NILO** – Cundinamarca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien matriculado bajo el folio N° 307 – 7298 de conformidad con el artículo 37 y 38 del CGP. **Librese comisorio** con los insertos y anexos del caso, advirtiéndose al comisionado que se le faculta para la designación y posesión del secuestre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>Art. 295 del CGP</p> <p>Trece (13) de septiembre de 2021. Por anotación en Estado No. <u>69</u> se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.</p> <p>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA Secretaria</p>
---